

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO

COOTRAMED

El Consejo de Administración de COOTRAMED en uso de sus facultades Legales y Estatutarias, especialmente las conferidas por las Leyes 79/88 y 454/98 y los Artículos 6º y 8º del Estatuto, y en virtud a que el Servicio de Ahorro es una de las actividades fundamentales de la Cooperativa, dada su especialidad en esta área, autorizada legalmente por la Superintendencia de la Economía Solidaria, según Resolución 1.226 del 16 de julio de 2002 e inscritos ante el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas – Fogacoop, el 22 de octubre del mismo año.

ACUERDA:

Poner en vigencia el presente Reglamento para la prestación del Servicio de Ahorro a los asociados y para el manejo de las captaciones de Ahorro.

OBJETIVO GENERAL

ARTICULO 1º. El objetivo general del Servicio de Ahorro de COOTRAMED es captar recursos económicos de los asociados en diferentes modalidades de ahorro, en condiciones favorables y costos razonables, canalizándolos para ampliar el servicio de crédito de la Cooperativa. Así mismo, recibir y mantener ahorros en depósitos por cuenta de los Asociados, en forma ilimitada y conforme a las disposiciones legales.

POLITICAS

ARTICULO 2º. La captación de ahorros en COOTRAMED está sometida al cumplimiento de las siguientes políticas:

- a. La promoción del ahorro está orientada no sólo como actividad captadora sino como mecanismo de educación del asociado hacia la administración adecuada de sus ingresos personales y familiares, desarrollando hábitos de economía y orden, con el propósito de elevar su calidad de vida, producir estabilidad económica individual, lograr un correcto manejo de las economías personales y familiares.
- b. El ahorro captado entre los asociados deberá permitir a la Cooperativa actuar eficientemente, aprovechando de manera adecuada el apalancamiento financiero.

- c. La Cooperativa destinará los recursos captados hacia el otorgamiento y ampliación del servicio de crédito para los asociados.
- d. La utilización de los recursos captados se hará previa constitución de un fondo de liquidez que garantice la devolución oportuna de los ahorros, en seguimiento de las disposiciones legales vigentes sobre la materia.
- e. Todo asociado desde su ingreso debe hacer la apertura de una cuenta de ahorros, de acuerdo con las líneas definidas por la administración.
- f. COOTRAMED pagará a los asociados por sus cuentas de ahorro intereses fijados por la Administración de acuerdo con las características de cada producto de ahorro, acordes con las tasas del mercado, garantizando competitividad, eficiencia administrativa y acogiéndose a las disposiciones legales en esta materia.
- g. El descuento por retención en la fuente se ceñirá a las disposiciones legales vigentes.
- h. Los incentivos que la Cooperativa reconozca por el ahorro captado, se fijarán en concordancia con las normas legales vigentes, en condiciones de eficiencia administrativa y tomando en cuenta la naturaleza cooperativa y a ellos tendrán derecho los asociados hábiles.
- i. Las Cuentas de Ahorro quedarán canceladas por las siguientes causas: por retiro de la Cooperativa, cancelación voluntaria y por traslado de cuentas.

ESTRATEGIAS

ARTICULO 3º. En desarrollo de las operaciones del servicio de ahorro, la Cooperativa establecerá las siguientes estrategias principales:

- a. Cumplir estrictamente las normas legales vigentes que regulan la prestación de este servicio por parte de las cooperativas, en especial las que determinan la relación entre Aportes Sociales y Captaciones.
- b. Elaborar y diseñar programas especiales de captación que se adecúen a las condiciones socioeconómicas y culturales de los asociados de la Cooperativa.
- c. Acondicionar la estructura organizacional y adaptar los avances tecnológicos, para lograr un adecuado funcionamiento del servicio y la eficiente administración financiera de las captaciones.

- d. Desarrollar permanentemente campañas de promoción y educación en el ahorro entre los asociados.
- e. Crear cultura del ahorro con talento humano especializado.

NORMAS GENERALES

ARTICULO 4º. La operación del Servicio de Ahorro se regulará por las siguientes normas generales:

- a. El presente Reglamento define las relaciones entre los depositantes de ahorro, cualquiera sea su modalidad y la Cooperativa como institución legalmente autorizada para captar ahorro de sus asociados.
- b. Los depositantes de ahorro serán exclusivamente los asociados, debidamente inscritos en el registro social de la Cooperativa.
- c. Los ahorradores deberán registrar la firma o firmas autorizadas para las transacciones y demás condiciones de retiro, según el caso.
- d. COOTRAMED ha sido muy observadora de las normas que nos regulan, pero teniendo en cuenta que la Ley Nro.1793 del 7 de julio de 2016, afecta el desarrollo de nuestro objeto social del ahorro, ya que podemos empezar a tener asociados sin saldos en sus cuentas de ahorro, adicionalmente también se va en contravía de generar cultura de ahorro y de inclusión financiera mediante el ahorro, se dará un manejo adecuado a esta información y asesoría para que los asociados conserven sus cuentas de ahorros con saldos.
- e. Los asociados deberán suministrar y actualizar permanentemente la información requerida por la Cooperativa.
- f. Cada asociado podrá hacer la apertura del número de cuentas de ahorro que desee.
- g. Los depósitos de ahorros podrán ser suscritos de manera individual, conjunta y alternativa entre sus asociados, así:
 - 1. **Cuenta Individual:** Aquella que se expide a nombre de una sola persona, cuya firma se registra, siendo la única autorizada para efectuar el retiro.

2. **Cuenta Conjunta:** Aquella que se expide a varios titulares, cuyos nombres estarán separados por la conjunción “Y”, implicando que para solicitar retiros deberán comparecer simultáneamente.
 3. **Cuenta Alternativa:** Aquella que se expide a varios titulares, cuyos nombres estarán separados por la conjunción “O”, implicando que sus movimientos podrán ser solicitados por cualquiera de ellos, en seguimiento de las normas de retiro.
- h. Los titulares podrán manejar las cuentas por intermedio de apoderados legalmente constituidos.
 - i. El tope máximo de captaciones por asociado no excederá los límites establecidos por las disposiciones legales, referidos al patrimonio técnico de la Cooperativa.
 - j. Este Reglamento se dará a conocer ampliamente entre los asociados y se imprimirá en los formatos dispuestos por la Cooperativa, en lo pertinente a cada modalidad de ahorro.
 - k. Los ahorradores no podrán alegar desconocimiento del Reglamento, a partir del momento en que reciban la tarjeta, título, contrato de ahorro o cualquier otro medio que acredite su calidad de ahorrador.
 - l. La información relacionada con los depósitos de ahorro no se podrá suministrar a persona distinta al asociado titular de los mismos o de quien expresamente autorice, salvo en los casos de inspección que otorga la ley, o por orden expresa de una autoridad competente.

PARAGRAFO: Para la apertura de cuentas de ahorro de los menores de edad se considerará:

1. Los menores de edad, titulares de cuentas de ahorro, gozan de iguales privilegios y derechos que los adultos para el manejo de las cuentas, sin embargo, en el caso de los menores de 14 años, la cuenta debe estar manejada por el Representante Legal debidamente certificado, (padres, hermanos, tutor, albacea).
2. Para la apertura de cuentas a menores de 14 años, se requerirá en todos los casos la firma de uno de los representantes legales.
3. Las cuentas de menores de 14 años, se consideran como cuentas individuales, en las que el titular es el menor y el representante legal es un autorizado, quien maneja la cuenta como si fuera el titular, ya que jurídicamente en él, recae la

representación del menor. Los representantes legales de un menor son sus padres y ante su falta un tutor o albacea, nombrado por un juzgado.

MODALIDADES DE AHORRO

ARTICULO 5º. De conformidad con las disposiciones legales vigentes, la Cooperativa podrá captar ahorros mediante las modalidades de Depósitos a la Vista, Depósitos de Ahorro a Término (CDAT) y Ahorro Contractual.

PARAGRAFO 1: Los productos de cada una de las Modalidades de Ahorro a la Vista, Depósitos de Ahorro a Término (CDAT) y Ahorro Contractual, serán autorizados por la administración, con las particularidades de cada uno en cuanto a montos, plazos, consignaciones, retiros, incentivos particulares, cancelaciones, reconocimiento de intereses, todo ello se estipularán en concordancia con las normas legales vigentes, previo estudio del mercado, segmentación de asociados, campañas, temporadas y situación real de la Cooperativa, atendiendo siempre lo establecido en el presente Reglamento.

PARAGRAFO 2: Productos de ahorro: Los productos de Ahorro, serán aprobados por el Consejo de Administración. Cada producto de Ahorro tendrá sus especificaciones y características registradas en las Fichas Técnicas de Desarrollo o Modificación de Productos, las cuales, una vez aprobados, serán de amplio conocimiento por parte de los empleados de la Cooperativa para la acertada asesoría a los asociados. Adicionalmente los asociados accederán a dicha información a través del portal Web de la Cooperativa, entre otros mecanismos de comunicación con los asociados.

CONSIGNACIONES

ARTICULO 6º. Las consignaciones se efectuarán directamente en la caja de cada agencia, en los corresponsales solidarios, por PSE, y/o los diferentes mecanismos dispuestos por la Cooperativa. La aceptación de las consignaciones se someterá a las siguientes normas:

- a. Cualquier persona podrá depositar en la cuenta de un titular determinado sin necesidad de exhibir el documento correspondiente. El depósito así constituido será de exclusiva propiedad del cuenta-habiente.
- b. Los cheques consignados de la misma plaza en donde opera la Cooperativa se entienden recibidos "salvo buen recaudo" y el titular no podrá exigir la restitución parcial o total de las sumas presentadas en tales cheques, mientras el banco librador no haya dado su conformidad de pago.

- c. Las consignaciones sobre otras plazas diferentes podrán depositarse al cobro para abonar en cuenta de ahorros al ser pagados por el banco librador.
- d. Las consignaciones a través de las entidades financieras con las cuales la Cooperativa tenga convenio, siempre y cuando hayan sido reportadas por dicha entidad o haber recibido el soporte debidamente registrado.
- e. Las transacciones hechas por la Cooperativa por concepto de desembolso de créditos u otros efectos, podrán consignarse a la cuenta de Ahorros del Titular.
- f. De conformidad con lo previsto en el artículo 17 del Decreto 1840 de 1997, el monto de los depósitos que se podrán recibir de una misma persona natural o jurídica será hasta por el equivalente al veinticinco por ciento (25%) del total del Patrimonio Técnico de la Cooperativa. Para el efecto, se computarán las captaciones en depósitos de ahorro a la vista, a término, contractual y demás modalidades de captaciones que se celebren con la misma persona, así como con su cónyuge (único civil), compañero o compañera permanente y los parientes dentro del 2º grado de consanguinidad y 2º de afinidad

RETIROS

ARTICULO 7º. Para todo retiro es indispensable la presentación del documento oficial que acredite el Ahorro o el sistema que lo reemplace, de acuerdo con la adaptación tecnológica y el documento de identidad del titular. La carencia del documento de identidad podrá suplirse con otras pruebas a juicio de la Cooperativa.

PARAGRAFO 1: Cuando el retiro se efectúe por persona distinta al titular de la cuenta, se requerirá autorización escrita de éste y la exhibición de los documentos de identidad con las respectivas verificaciones.

PARAGRAFO 2: Se podrán efectuar retiros máximos en efectivo, hasta por la suma aprobada por la Administración.

CRUCE DE CUENTAS:

ARTICULO 8º: Al momento de retiro de la Cooperativa, la totalidad de ahorros más los intereses y aportes sociales servirán para cubrir los saldos de las deudas que hasta el momento de retiro posea el asociado con **COOTRAMED**. Si quedare algún saldo a favor del asociado, se procederá con su devolución, en los términos que establecen el Estatuto y el presente Reglamento.

SALDOS CONGELADOS:

ARTICULO 9º Son aquellos dineros depositados en la Cooperativa por el asociado ahorrador, afectados total o parcialmente por disposición expresa de autoridad competente y que no pueden ser retirados hasta nueva orden. En este evento la Cooperativa no asumirá ninguna responsabilidad por los daños o perjuicios que se deriven de este tipo de eventos.

PIGNORACION – GARANTIA.

ARTICULO 10º El asociado podrá pignorar a favor de la Cooperativa un CDAT como garantía de una obligación contraída con la misma.

INCENTIVOS

ARTICULO 11º. La Cooperativa extenderá a todos los depositantes de ahorro, los siguientes beneficios:

- a. Inembargabilidad de los saldos de ahorro hasta la cuantía máxima legal autorizada;
- b. La restitución de los saldos de ahorros a los herederos legales del titular fallecido, sin juicio de sucesión hasta la cuantía máxima legal autorizada;
- c. Seguro a los depósitos de los asociados, de acuerdo al cumplimiento de las condiciones pactadas con las compañías aseguradoras.
- d. El establecimiento de incentivos adicionales, de acuerdo con normas definidas en este Reglamento o las especiales promulgadas por la Administración.
- e. El establecimiento de líneas de crédito especiales que tomen como base los programas de ahorro.

FIJACIÓN DE LAS TASAS DE INTERÉS

ARTICULO 12º. El comité de riesgo de liquidez analizará el comportamiento de las tasas de interés en el sector financiero, con la conclusión obtenida se efectuarán los cambios en el sistema de información ERP y se enviará el memorando con la actualización de la información a los empleados tanto para las operaciones de captación y colocación.

Las siguientes son las bases que se toman en reunión del Comité de Riesgo de Liquidez como referencia para la fijación de tasas de interés activas y pasivas:

- Tasas de mercado, especialmente las que tienen en los mercados en los que opera la Cooperativa aquellas entidades financieras que constituyen la competencia más directa, ya sea al orientar su oferta al mismo público objetivo o porque poseen características similares a las de la Cooperativa y establecen condiciones equivalentes de oferta en términos de montos mínimos, plazos y demás condiciones y características.
- Los costos administrativos por producto de captación y el margen financiero con respecto a las tasas activas.
- El objetivo de generación de excedentes suficientes para mantener las reservas y la solvencia patrimonial, de tal manera que en conjunto con las tasas activas y pasivas construyan un margen financiero suficiente para las necesidades de la Cooperativa.
- La tasa de usura referencial publicada por la superintendencia financiera de Colombia.
- El marco de referencia de las tasas activas y pasivas, como también la tasa DTF y el Indicador Bancario de Referencia (IBR), publicada por el banco de la república.

Para las reuniones ordinarias del Consejo de Administración, la Gerencia rendirá informe sobre las decisiones tomadas por el Comité de Riesgo de Liquidez en el periodo, acerca de las fluctuaciones presentadas tanto de las tasas activas como pasivas, los comentarios y recomendaciones realizados por el ente de administración serán tomas en cuenta en el Comité de Riesgo de Liquidez para los cambios futuros que se presentarán en tasas de interés.

DISPOSICIONES FINALES


ARTICULO 13º. Para prevenir el lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, la Cooperativa dará aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre la materia y establecerá los mecanismos de control e información que dispongan los organismos gubernamentales competentes. Los cuales serán de obligatorio cumplimiento por parte de los asociados.

ARTICULO 14º. Los casos no previstos en este Reglamento se resolverán, primeramente, por los principios cooperativos generalmente aceptados y, en segundo término, por las normas legales que regulan la captación de ahorros.

El presente Reglamento rige a partir de la fecha de aprobación por parte del Consejo de Administración, en sesión ordinaria del 29 de junio de 2022 según consta en el Acta No. 2.754 y deroga todas las disposiciones anteriores relacionadas con la materia.



JOSÉ HERMES PINEDA GÓMEZ
Presidente



MARCO TULIO OCAMPO OCAMPO
Secretario

COPIA CONTROLADA